

UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

“Formando profesionales íntegros con excelencia,
calidad, ciencia y virtud”



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

PANAMÁ, 2021

Versión	Tipo de documento		Fecha de elaboración o actualización	Fecha de revisión	Órgano de Gobierno que aprueba	Estado
3	Nuevo	Actualización	10 de agosto de 2021	Del 18 al 21 de agosto de 2021	Consejo General Universitario, 27 de agosto de 2021. Acta No.16	Vigente

TABLA DE CONTENIDO

Temas	Página
1. Declaración de Vigencia	4
2. Autoridades	5
3. Misión, Visión y Valores	6
4. Antecedente Institucional	7
5. Fundamentación e Importancia	9
6. Generalidades	10
Capítulo I Disposiciones Generales	11
Capítulo II De la Esencialidad de la Investigación	14
Capítulo III De las Políticas de Investigación	17
Capítulo IV De los Propósitos de La Investigación.....	18
Capítulo V De lo Relativo al Manejo de los Datos.....	19
Capítulo VI De las Instancias Responsables de La Investigación	20
Capítulo VII De las Funciones de la Coordinación de Investigación	21
Capítulo VIII De la Modalidad de Investigación.....	25
Capítulo IX De las Líneas de Investigación.....	26
Capítulo X De las Líneas de Investigación por cada Programa de Conocimiento.....	28
Capítulo XI De lo que Contempla cada Línea de Investigación	31
Capítulo XII De las Convocatorias y Conformación de Grupos de Investigación	32
Capítulo XIII De los Objetivos de Crear Grupos de Investigación.....	32

Capítulo XIV Del Centro de Innovación y Aprendizaje Integrado	33
Capítulo XV De lo Relativo a la Conformación, Estructura e Integración de los Grupos de Investigación	34
Capítulo XVI De la Tipología de los Grupos de Investigación.....	35
Capítulo XVII De los Derechos y Deberes de los Grupos de Investigación	37
Capítulo XVIII De los Deberes Inmediatos de los Grupos de Investigación	37
Capítulo XIX Del Procedimiento para realizar las Convocatorias de Los Grupos de Investigación.....	39
Capítulo XX De la Asignación de Fondos a los Grupos de Investigación	40
Capítulo XXI De lo Relativo a La Ética en el Manejo de La Investigación	41
Capítulo XXII El Comité de Ética.....	43
Capítulo XXIII De lo Relativo al Investigador Principal, Colaboradores o Asistentes.....	46
Capítulo XXIV De los Estímulos en General Para la Actividad Investigativa.....	47
Capítulo XXV De lo Relativo a La Publicación y Generación de Conocimiento.....	50
Capítulo XXVI De lo Relativo al Comité Editorial y Las Publicaciones	53
Capítulo XXVII Disposiciones Finales	56
Indicador de Aprobación	58

1. DECLARACIÓN DE VIGENCIA

Reglamento de Investigación

1. DECLARACIÓN DE VIGENCIA

El ejercicio de las atribuciones conferidas como Rector de La Universidad Nuestra Señora del Carmen, y considerando que el 9 de mayo de 2018 mediante reunión del Consejo General Universitario, se acordó declarar como vigentes los reglamentos, políticas, manuales, lineamientos y demás documentos que rigen el quehacer universitario, a partir de su aprobación.

Declaro que el presente documento de Reglamento de Investigación, es un documento de nueva elaboración, está vigente a partir del 27 de agosto de 2021.

Hago manifiesto que el documento de Reglamento de Investigación, en su versión 3, está vigente.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de agosto de 2021


Dr. Vicente Amable Moreno Rodríguez
Rector

2. AUTORIDADES

VICENTE AMABLE MORENO RODRÍGUEZ
Rector

AIDA MORENO
Vicerrectora Administrativa

ABDEL RIVERA
Vicerrector Académico

GIOVANNI GONZÁLEZ
Secretario General

INDIRA MUÑOZ DE LARA
Directora de Registros Académicos
Unidad de Aseguramiento de la Calidad

Actualizado por:
PH. D Ulises A. González Sevillano

Revisado por:
Indira de Lara
Vicente Moreno
Abdel Rivera
Giovanni González
Cleofe Galindo
Mario Insturaín

3. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

Misión

Institución comprometida en formar profesionales con pensamiento crítico, con espíritu innovador, emprendedor y responsabilidad social, basados en valores humanistas. Asumiendo los cambios globales para insertar al profesional en la nueva realidad histórica, reconociendo la diversidad humana.

Visión

Ser una Institución de educación superior con alto reconocimiento académico, inmersa al desarrollo social y económico, formando al hombre como persona humana, con excelencia ética, académica, científica y tecnológica, capaz de influir de forma positiva en su entorno.

Valores

Amor, Libertad, Integridad, Tolerancia, Excelencia, Solidaridad, Justicia, Dignidad, Respeto, Responsabilidad, Honradez.

4. ANTECEDENTE INSTITUCIONAL

La Universidad de Nuestra Señora del Carmen, es una Institución de Educación Superior particular, sin fines de lucro, cuyo principal objetivo es facilitar el proceso de formación y desarrollo de personas íntegras, que por su excelente preparación profesional y cultural a nivel nacional e internacional, por su profunda formación humana y moral, inspirada en los valores perennes del humanismo cristiano, por su genuina conciencia social y por su capacidad de liderazgo, de acción positiva, promuevan el auténtico desarrollo del ser humano y de la sociedad.

La institución inició su funcionamiento el 17 de enero de 2011, bajo el Decreto Ejecutivo Número 7 del 17 de enero de 2011, la cual autoriza el funcionamiento provisional de la misma. Posteriormente el 23 de octubre de 2017, obtiene el informe favorable No.001-2017, el cual es emitido para la obtención de la autorización de funcionamiento definitivo, por parte de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), lo que hizo posible que, en el año 2018, bajo el Decreto Ejecutivo 205 de 30 de mayo de 2018, se le conceda la autorización de funcionamiento definitivo.

La Universidad Nuestra Señora del Carmen nace con la intencionalidad de poder brindar la oportunidad a las comunidades con riesgo social, así como las del entorno en el que se encontraba

ubicada, de tener una Educación Superior de calidad, pero con accesibilidad de precios, ofreciéndoles a sus estudiantes la equidad necesaria para que pudieran enfrentarse con éxito al campo laboral.

La Universidad Nuestra Señora del Carmen surge como etapa final de un proceso paulatino de crecimiento, al cual denominamos desde su inicio como “El Primer Sistema Académico Integrado de Panamá”, ya que dicho sistema está conformado por los diferentes niveles de la educación básica general, pre-media, media y universitaria, con la opción de implementar en el futuro, el funcionamiento de un Instituto Técnico y Escuela Nocturna.

UNESCA, son las siglas que identifican nuestra universidad. En ella se da la interrelación final del proceso, donde la presencia del sistema en las mismas infraestructuras, hace que la integración sea vinculante, paralela y convergente.

Una de las fortalezas del Primer Sistema Académico Integrado de Panamá, lo podemos evidenciar a través de su Modelo Educativo, el cual ha sido enfocado hacia la formación humana con procesos metacognitivos proyectados a la intervención social, provocando que el individuo se forme primero como ser humano y esto le sirva para la aplicación de su conocimiento, en el contexto profesional.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA

La Universidad de Nuestra Señora del Carmen, es una Institución de Educación Superior Universitaria, particular y sin fines de lucro. Cuyo principal objetivo es facilitar el proceso educativo y desarrollo integral de sus estudiantes, con proporcionando una excelente preparación profesional y con profunda formación humana y moral; inspirada en los valores perennes del humanismo cristiano. Con tendencia hacia una dinámica educativa de interconexión entre teoría y la praxis, incidiendo en la conciencia social y la capacidad de liderazgo demostrada en acciones positivas, que promueven el auténtico desarrollo del ser humano y de la sociedad.

Los fundamentos en los que se sostiene el quehacer de la Universidad está en la docencia, la extensión y la investigación; estos, además son los pilares en los cuales se sustenta una institución de educación superior universitaria. Con respecto a la investigación, es donde se concretizan los conocimientos adquiridos y se amplía el conocimiento científico, la universidad debe conllevar hacia dar el discurso filosófico y desarrollar el pensamiento científico, para realizar aportes significativos que contribuyan a la resolución de problemáticas que afectan a la humanidad; de allí que UNESCO busque promover e incentivar en la comunidad universitaria la práctica investigativa, **ya que** la investigación nos ayuda a mejorar no solo el estudio, el pensamiento crítico, sino también a establecer contacto directo e interacción con los principales actores, quienes finalmente se

constituyen los objetos de investigaciones; permitiendo el verdadero conocimiento.

En consecuencia, UNESCO presenta a la población universitaria el Reglamento de Investigación, en el cual se regirán todas las acciones interventoras en este proceso, a partir de su aprobación en la sede de La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO.

El Consejo General Universitario de La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO, en uso de las atribuciones conferidas en el Título I, Capítulo I, artículo 2, y en Título IV, capítulo I, artículo 101, del Estatuto Universitario; y en concordancia con la Ley 52 de 26 de junio de 2015, dicta el presente Reglamento de Investigación.

6. GENERALIDADES

El presente Reglamento establece, las normas que orientan el proceso de programación, aprobación y ejecución, de lo relacionado con la actividad de investigación de: La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO.

Parágrafo único: Propósito del reglamento

El presente Reglamento tiene como propósito cumplir lo establecido en los artículos: Título I, Capítulo I, artículo 11, y en Título IV, capítulo I, artículo 101, del Estatuto de La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO, el cual menciona lo siguiente:

“La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO, con el propósito de fortalecer los procesos de formación profesional y

contribuir al desarrollo del país y de la sociedad en general, dará a la investigación un papel primordial en el desarrollo de la preparación académica de sus estudiantes y docentes”

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como finalidad establecer la Investigación, como actividad fundamental para lograr cumplir con la misión y visión de La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO, con sede en Panamá. Su función principal será regular el ejercicio de las actividades de investigación científica, tecnológica y humanística que se desarrollan. En ese sentido, las instancias institucionales responsables de la investigación deben orientar sus acciones hacia el logro de los siguientes propósitos:

1.1 Propiciar, supervisar y consolidar el desarrollo profesional, académico y científico del personal de las diversas áreas académicas y coordinaciones técnicas que participen en el proceso de la investigación.

1.2 Investigar con propósitos definidos en el marco de los lineamientos de las políticas del país y conforme a un plan estratégico de desarrollo de acciones nacionales, regionales y locales.

1.3 Fomentar la vocación humanística, filosófica, científica, tecnológica y ética.

1.4 Formar investigadores a partir de la investigación, para dar paso a la sociedad del conocimiento, de la información y comunicación, que impone un aprendizaje permanente, orientado a formar un recurso humano con capacidad para construir su propio conocimiento.

1.5 Responder a la pertinencia social de la educación superior desde una perspectiva que trascienda el carácter utilitarista, según el cual su pertinencia debe centrarse en las respuestas que deben dar a las demandas de la economía o del sector productivo de la sociedad.

1.6 Motivar e incentivar en el personal docente una actitud crítica ante la realidad circundante y comprometida con su desarrollo profesional, académico, científico y tecnológico, involucrado institucionalmente con el proceso de formación del futuro egresado fortaleciendo competencias, habilidades y destrezas, que les permita emprender proyectos y conectarse con los requerimientos sociales actuales.

1.7 Generar espacios para el intercambio de experiencias en la investigación, que permita la vinculación del hacer de La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO, con el hacer social y cultural de la región y del país.

1.8 Integrar esfuerzos y recursos para fortalecer y consolidar la investigación en todas las áreas del conocimiento que se imparten en la Institución.

1.9 Establecer el fomento de la investigación como función básica para el debate y la formulación de propuestas y políticas, hacia el logro de una educación de calidad con desarrollo humano sostenible que beneficie a todos los ciudadanos.

1.10 Impulsar a través de las distintas manifestaciones creadoras, el desarrollo de los valores humanos para la reconfiguración de un hombre integral, que pueda enfrentar los retos del mundo actual.

1.11 Fomentar las relaciones de intercambio con otras Universidades o Centros de Investigación, el mundo empresarial desde sus diversas actividades y otros sectores sociales y económicos de la región.

1.12 Diligenciar financiamiento o tipo de ayuda que facilite el logro de las actividades de investigación en la comunidad universitaria, entre ellos: docentes, investigadores, estudiantes y cualquier otro personal de La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO.

CAPÍTULO II

De la Esencialidad de la Investigación

Artículo 2: Al conocer que las Instituciones de Educación Superior tienen el deber de propiciar la generación de nuevos conocimientos mediante la investigación científica, tecnológica, humanística y social, La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO fundamenta este reglamento en consolidar la investigación como una actividad humana, orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico, contribuyendo con ello al progreso de la sociedad panameña.

Se asume el conocimiento como el más puro ejercicio de libertad y soberanía del individuo, capaz de disminuir los límites de la ignorancia y aumentar la capacidad para resolver los problemas. De esto deriva que la calidad de vida en una sociedad vaya altamente ligada a la disposición de recursos humanos que cuenten con una alta formación en centros, que no solo se limiten a transmitir el conocimiento focalizado en los docentes, sino que también puedan formar profesionales imaginativos con capacidad de innovar y crear.

Artículo 3: Las actividades de investigación, desarrollo e innovación de La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO se considerarán de carácter esencial, como elemento clave de integración, en unidad con las actividades de docencia y de extensión universitaria.

Artículo 4: La investigación en La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO, estará orientada desde cuatro (4) Ejes Rectores que configuran su realidad socio-cultural, a saber:

- Sociedad, Humanismo y Cultura de la Paz.
- Hombre, Región y País.
- Innovación, Creatividad y Prospectiva de desarrollo.
- Identidad y pluriculturalidad en un Mundo Globalizado.

Artículo 5: La investigación orientada hacia el desarrollo de la sociedad, el Humanismo y la cultura de paz está relacionada con la transformación integral de los individuos como seres humanos para la convivencia, donde la posibilidad de diálogo y solución de problemas se den bajo un clima de entendimiento y cooperación que conlleven a la consolidación de valores y creencias que mejoren las interacciones humanas y sociales hacia la edificación de una cultura para la paz. El reconocimiento de la complejidad que reviste el concepto de paz y sus implicaciones en la sociedad, impregna de claridad sobre el papel de los conflictos, los cuales desde el concepto de paz se constituyen en motores de transformación para el desarrollo social y en motivadores de la equidad y la justicia.

La construcción de cultura de paz desde las universidades, es un esfuerzo multidisciplinario para transformar las concepciones, cambiar las percepciones y asumir compromisos con la finalidad de originar la presencia de la paz en la cultura; comprendiendo que esta tarea de construir debe trascender los límites de los conflictos para convertirse en vivencia cotidiana de contextos tales como la escuela, la universidad, el trabajo, la familia, el Estado, la sociedad civil, entre

otros. Pensar en aportar a la construcción de una cultura de paz, se constituye en la actualidad en una necesidad de acción imperante, razón por la cual, se requiere ahondar en la conceptualización de términos relacionados, entre los cuales se podrían mencionar la: paz, cultura de paz y construcción de cultura de paz, así con base en su desarrollo, se pueda contribuir a pensar la paz desde la paz misma.

Artículo 6: La investigación orientada hacia el Hombre, Región y País, tiene como eje fundamental, el desarrollo del hombre y su entorno globalizado, así como el uso de las nuevas tecnologías que garantizan un mejor desenvolvimiento en la relación región-hombre, elevando la calidad de vida y la productividad de este último. Promover investigaciones que tengan estas características haciendo un mayor esfuerzo de gestión y organización por parte de las universidades y su gestión de la ciencia y tecnología. En la medida que la sociedad perciba que las investigaciones que se realizan tienen resultados que inciden en su desarrollo y bienestar, se afirmarán las bases para destinar mayores recursos públicos y privados para financiar actividades de investigación y desarrollo.

Artículo 7: Las Universidades han de ser el epicentro de la recuperación y el desarrollo sostenible del país, ya que a partir de su formación tienen el deber de volcarse a maximizar el potencial competitivo de los jóvenes futuros profesionales, generando una cultura para la Innovación, la Creatividad y la Prospectiva de desarrollo. Este eje rector se estudiará, analizará e investigará, la cultura de la innovación que imprima un nuevo sistema de valores en los jóvenes, basado en una ética del trabajo fundamentada en el

esfuerzo, la corresponsabilidad, la proactividad, la colaboración, la creatividad, la capacidad empática y la participación activa en el desarrollo nacional.

Artículo 8: La investigación orientada hacia la Identidad y pluriculturalidad en un Mundo Globalizado se encargará de estudiar, comparar, analizar e investigar la diversidad: género, raza y discapacidad de propuestas que surgen en un mundo complejo y globalizado, al igual que su incidencia en la identidad cultural del ciudadano.

CAPÍTULO III De las Políticas de Investigación

Artículo 9: Toda actividad de investigación en La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO, promoverá y fomentará la vocación investigativa humanística, filosófica, científica, tecnológica y ética.

Artículo 10: La investigación en La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO, forma parte del currículo y promoverá en los estudiantes y docentes la cultura de investigación.

Como parte de la promoción de la cultura de investigación a estudiantes y docentes, se enfatizará el uso de los formularios de Solicitud de autorización de tema, de proyecto de investigación o trabajo final de investigación, así como el formulario de Semilleros de Investigación para estudiantes que por primera vez mediante sus diferentes materias se insertan en procesos investigativos, formativos o conducentes a la obtención de título.

Artículo 11: La actividad de investigación se orientará bajo un enfoque interdisciplinario, con el propósito de abordar los fenómenos socioculturales cambiantes y complejos.

Artículo 12: La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCA, velará por la socialización, proyección, promoción y difusión de las producciones intelectuales que se generen de la praxis académica.

CAPÍTULO IV De los Propósitos de La Investigación

Artículo 13: El propósito de toda investigación debe tener incluido el desarrollo social, personal, profesional y familiar, mediante la aplicación de los resultados de la investigación.

Artículo 14: Toda investigación deberá contar con un programa detallado que especifique el proyecto a acometer, su cronograma junto con el plan de inversión y desarrollo del mismo.

Artículo 15: La investigación deberá cumplir con un objetivo humanista orientado a ser generador de bienestar, desarrollo o mejoramiento de la sociedad en general o de una comunidad en específico.

Artículo 16: En todo momento se protegerá el medio ambiente, su flora y fauna, según el área que será objeto de investigación.

CAPÍTULO V

De lo Relativo al Manejo de los Datos

Artículo 17: Los datos serán manejados de forma transparente, veraz, exacta y objetiva.

Artículo 18: En el manejo de la data se debe hacer buen uso de la razón, la ética y la verificación a fin de evitar sesgos.

Se tendrá en cuenta la Ley N° 81 de 26 de marzo de 2019 sobre protección de datos personales.

Artículo 19: Queda totalmente prohibida la manipulación de datos con la finalidad de obtener resultados que beneficien al investigador, los asistentes, la universidad o cualquier otra persona que pudiera salir beneficiado de tal manipulación.

Artículo 20: Los datos deben ser comunicados a la sociedad o público en general de forma clara y concisa, para evitar malas interpretaciones o interpretaciones en beneficios de determinadas personas o grupos.

Artículo 21: La originalidad de los datos debe preservarse con un mecanismo verificador, en caso de necesitar validar o de alguna forma constatar los resultados alcanzados en la investigación.

Artículo 22: Para lo antes expuesto, se considera el plagio una mala praxis y lejos de tolerarlo teniendo en cuenta la probabilidad de

similitudes que pudiesen encontrarse, se pondrá mayor atención en los trabajos que superen entre el 15 y 25% de texto copiado.

Artículo 23: Tanto los datos recabados como los resultados y conclusiones obtenidas, han de ser originales de la investigación y no tomado de otras investigaciones, incluyendo a aquellas que son propias del investigador, o que hubiesen sido hechas con anterioridad mostrándolas como nuevas.

Artículo 24: Las investigaciones se desarrollarán con el máximo rigor científico el diseño y elaboración del proyecto, la manera correcta de obtener la información, el análisis de los datos, y la interpretación de los resultados, si se detecta algún erro, se procederá a realizar la respectiva rectificación de la información publicada o divulgada de manera pública que incluya los mismos medios, por el cual se dio a conocer.

CAPÍTULO VI

De las Instancias Responsables de La Investigación

Artículo 25. Las instancias Superiores responsables de la Investigación en la Universidad son: La Coordinación de investigación y postgrado, bajo la supervisión y trabajo en conjunto con la Vicerrectoría Académica.

Las facultades por vía de los decanatos impulsarán a los docentes y estudiantes en la realización de las actividades de investigación.

Juntos conformarán el Consejo de Investigación (Vicerrectoría Académica, Coordinación de investigación y postgrado, decanatos y docentes de experiencia de cada escuela.

Artículo 26: Las actividades de dirección, planificación, organización, financiamiento, supervisión, evaluación y otras relacionadas con la actividad de investigación, a los fines de su administración y dirección; se rigen por el presente reglamento y por lo que establezca y decida el Consejo Académico y Administrativo de La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCA, en materia investigativa.

Artículo 27: La Investigación en la Universidad, será parte esencial de las labores que realice su personal académico y de los estudiantes, se llevará a efecto a través de las diferentes instancias involucradas, en forma grupal, en red o individual, en cualquier unidad académica.

CAPÍTULO VII

De las Funciones de la Coordinación de Investigación

Artículo 28: La Investigación, será canalizada a través de la Vicerrectoría Académica, quien tendrá como objetivo fundamental, ejecutar, coordinar, controlar, supervisar y divulgar las actividades de Investigación que se realicen en la Institución. Así como Diseñar y proponer al Consejo Académico las actividades de investigación de acuerdo a las metas institucionales y las correspondientes a los diferentes estudios que ofrece la institución. Tendrá entre sus funciones, las siguientes que se sustentan en el artículo 111 del Estatuto Universitario, a saber:

28.1 Determinar las necesidades de investigación por áreas y líneas de investigación.

28.2 Mantener listado de posibles temas de investigaciones.

28.3 Promover el desarrollo de competencias vinculadas al proceso de enseñanza aprendizaje.

28.4 Desarrollar un programa de capacitación en metodologías de la investigación y otras afines, que propendan a desarrollar competencias en investigación.

28.5 Fomentar y dar seguimiento a la firma de convenios relacionados y redes de investigación.

28.6 Coordinar las actividades de investigación que realice la comunidad universitaria y su divulgación.

28.7 Apoyar a la Vicerrectoría Académica en la aprobación de los temas y el proceso de elaboración y presentación de tesis.

28.8 Elaborar y mantener estadísticas de la gestión investigativa.

28.9 Dar seguimiento y apoyo a los proyectos de investigación y velar por el cumplimiento de los mismos.

28.10 Presentar informe anual de gestión y/o cada vez que sea solicitado por el Rector.

Artículo 29: Se considerarán deberes y responsabilidades del Coordinador de Investigación y Postgrado

29.1 Estimular y coordinar la investigación científica, tecnológica y humanística que se realice en todos los Decanatos que integran la universidad, ya sea a través de las líneas de investigación o de manera individual.

29.2 Contribuir en la formación de expertos, especialistas e investigadores que requiere la universidad, en las áreas prioritarias para el desarrollo local, regional y nacional.

29.3 Fomentar la participación del personal docente en investigación y estudiantes en las Líneas de Investigación, centros de investigación, grupos de trabajos y otros proyectos que se realicen en la Universidad.

29.4 Ejercer la representación de la Institución en eventos relacionados con la Investigación a nivel local, nacional e internacional, cuando esto sea aprobado por el Consejo Académico y el Consejo Universitario de la Universidad.

29.5 Coordinar las diversas comisiones de trabajo que se organicen para hacer modificaciones, ajustes o actualizaciones a los programas relacionados con la investigación dentro de la Universidad.

29.6 Diseñar y proponer ante el Consejo Académico actividades, eventos, reconocimientos y otras actividades que contribuyan al desarrollo de la Investigación Científica, Humanística, y Tecnológica en la Universidad, así como el crecimiento profesional del personal Docente.

29.7 Diseñar, actualizar y normar las líneas de investigación propuestas por las áreas académicas de las diversas facultades

y escuelas que integran la universidad, de acuerdo a las demandas del contexto académico, socioeconómico - cultural de la región y del país.

29.8 Promover el desarrollo de Programas de Promoción al Investigador e incentivar a los docentes e investigadores a su participación.

29.9 Crear premios e incentivos que motiven a la participación del personal académico y estudiantes, al proceso investigativo que se realiza en la institución.

29.10 Establecer mecanismos para el intercambio y realización de convenios entre la Universidad, el sector empresarial y productivo de la región y del país, conjuntamente con los decanatos.

29.11 Orientar al personal docente y de investigación de la Institución, en el diseño, elaboración y presentación de sus trabajos de investigación.

29.12 Promover y gestionar en forma conjunta con los decanos, la publicación de trabajos de grado, tesis que sean de interés colectivo e institucional.

29.13 Supervisar las actividades de Investigación, Centros de Investigación, Grupos de Investigación y otras Investigaciones individuales que se realicen en la Universidad.

CAPÍTULO VIII

De la Modalidad de Investigación

Artículo 30: Los principios que orientan la investigación en La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCA, apuntan hacia un objetivo teleológico en la búsqueda de una ciencia humano-científica que atienda a las prioridades que demande el contexto regional, nacional, e internacional.

Artículo 31: La investigación en la Universidad, sigue un modelo de investigación de carácter transversal, mediante el establecimiento de puentes entre las disciplinas, áreas del conocimiento y el contexto, que la convierten en una investigación crítica, interdisciplinaria, prospectiva y de avanzada.

Artículo 32: La investigación en la Universidad, tiene dos modalidades a saber: Investigación científica con metodología de análisis cualitativas y cuantitativas, así como producciones especiales.

Primer Parágrafo:

Se considera la investigación científica con metodología de análisis cuantitativo, aquella que estudia las relaciones entre variables, a fin de hacer generalización y objetivación de los resultados obtenidos; y a su vez, hace referencia causal a la explicación de porqué las cosas suceden de una forma u otra. La investigación científica con metodología de análisis cualitativo, estudia la naturaleza profunda de una realidad, su sistema de relaciones y su estructura dinámica.

Segundo Parágrafo:

Se considera una producción especial, aquella producción intelectual no científica, que conlleva a creaciones tangibles, que pueden utilizarse como soluciones a problemas demostrados. Puede tener carácter artístico, literario, filosófico, tecnológico, utilitario, estético e innovador, afín a cada área del conocimiento y al perfil de competencias profesionales del programa o postgrado que curse el estudiante. De igual manera, debe responder a necesidades e intereses culturales, económicos y sociales que serán expuestos a discusión acerca de su importancia o pertinencia.

CAPÍTULO IX
De las Líneas de Investigación

Artículo 33: Las líneas de investigación son enfoques interdisciplinarios que permiten englobar procesos, prácticas y perspectivas de análisis y definición disciplinaria con énfasis en los aportes de experimentalidad simbólica y creatividad expansiva e inclusiva de los campos del conocimiento. Se constituyen así mismo, en Ejes temáticos mono o interdisciplinarios en el que confluyen actividades de investigación, realizadas por uno o más grupos de investigación que tengan resultados visibles en su producción académica y en la formación de recursos humanos, mediante el desarrollo de un trabajo o tesis.

Artículo 34: Las líneas de investigación, estarán orientadas por las políticas de investigación propuestas en este Reglamento, por lo establecido en los Estatutos Institucionales y las propuestas por el

Estado Panameño, en cualquier área del conocimiento; además de aquellas creadas por la Vicerrectoría Académica, en forma conjunta con las diversas escuelas que integran la Universidad.

Artículo 35: Las líneas de investigación serán dirigidas y administradas por el Consejo de Investigación.

Artículo 36: El consejo de Investigación, conjuntamente con los decanatos, apoyará las líneas de investigación, planificará, organizará y evaluará regularmente los productos de investigaciones, en la búsqueda de mejorar e integrar esfuerzos y así obtener producciones de calidad, que favorezcan a nivel institucional y social.

Artículo 37: La organización, funcionamiento y evaluación de las líneas y proyectos, se regirá por una normativa creada por el Consejo de investigación.

Artículo 38: Las propuestas de investigación planteadas en la Universidad, deben brindar solución a las problemáticas que se presentan en los entornos educativos, sociales, empresariales, comunitarios y culturales y que permitan superar estos problemas, producto del esfuerzo de los investigadores.

Artículo 39: Los proyectos de investigación especiales que se elaboren en la Universidad, deben incluir la demostración de la necesidad de creación, la fundamentación teórica, la descripción de la metodología utilizada y el resultado concreto del trabajo en forma acabada.

CAPÍTULO X

De las Líneas de Investigación por cada Programa de Conocimiento

Artículo 40: Las líneas de investigación que orientan los proyectos en La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO, desde sus distintas áreas de formación son las siguientes:

40.1 Carrera: Licenciatura en Gestión de Proyectos Turísticos

- Gestión de proyectos turísticos
- Planificación turística.
- Gestión y desarrollo de turismo sostenible.
- Patrimonio cultural.

40.2 Carrera: Licenciatura en inglés

- Enseñanza del idioma inglés
- Lectura y escritura en el idioma inglés
- Lingüística, pedagogía y didáctica del idioma inglés
- Tecnologías como herramientas de apoyo en la enseñanza y aprendizaje del idioma inglés.

40.3 Carrera: Licenciatura en Banca y Finanzas

- Mercado de capitales
- Ingeniería y riesgos financieros
- Finanzas corporativas
- Operaciones bancarias

40.4 Carrera: Licenciatura en Mercadeo y Ventas

- Planificación estratégica de la mercadotecnia
- Comportamiento del consumidor
- Innovación y desarrollo de nuevos productos
- Tecnologías aplicadas al mercadeo y ventas

40.5 Carrera: Licenciatura en Administración Educativa

- Gerencia educativa.
- Tecnologías aplicadas a la administración educativa.
- Mediación y resolución de conflictos.
- Leyes, reglamentos y resoluciones de educación.

40.6 Carrera: Licenciatura en Contabilidad Computarizada

- Sistemas informáticos contables
- Economía, finanzas y gestión pública.
- Tendencias en las teorías contables.
- Sistemas de medida y control en contabilidad

40.7 Carrera: Licenciatura en Administración de Empresas

- Estrategia empresarial.
- Comportamiento organizacional.
- Desarrollo Humano y organizacional.
- Competitividad y productividad.

40.8 Carrera: Licenciatura en Logística y comercio internacional

- Optimización de las líneas de suministro
- Logística humanitaria.
- Estrategias de movimiento de carga.
- Logística nacional y global.

40.9 Licenciatura en Educación Primaria

- Educación primaria
- Formación docente
- Desarrollo de currículo y evaluación
- Aprendizaje significativo
- Educación a distancia

40.10 Profesorado en Docencia Media diversificada

- Estrategias de aprendizaje innovadoras aplicadas en la educación media diversificada
- Didáctica en la educación media diversificada.
- Calidad y evaluación en la educación media diversificada.
- Tecnologías y comunicación en el contexto de la educación media diversificada.

40.11 Especialización y maestría en la enseñanza del inglés

- Análisis del discurso.
- Enseñanza aprendizaje del inglés.
- Inglés con fines específicos y/o académicos.
- Desarrollo de competencias comunicativas e interculturales.

40.12 Especialización y maestría en docencia superior

- Innovación universitaria
- Didáctica en la educación superior universitaria
- Calidad, evaluación y acreditación en la educación superior universitaria.
- Tecnología y comunicación en el contexto de la educación superior.

CAPÍTULO XI De lo que Contempla cada Línea de Investigación

Artículo 41:

La línea de investigación deberá vincularse a un campo del conocimiento relacionado con el programa o disciplina, en conexión con el contexto en el que se desarrolla.

Artículo 42: Cada línea de investigación deberá ser generadora de grupo o grupos de investigadores, ya sea estudiantes y docentes interesados en trabajar en la línea de investigación. Además de la facilidad para obtener los recursos para su desarrollo y proyección.

Artículo 43: Todo trabajo de investigación que se genere por los estudiantes y docentes deberá, enmarcarse en la línea que mejor contextualice y oriente el producto investigativo, dentro de las líneas de investigación determinadas para su carrera.

CAPÍTULO XII

De las Convocatorias y Conformación de Grupos de Investigación

Artículo 44: La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO comprende y asume la responsabilidad inherente al hecho de que la investigación es uno de los pilares académicos de toda casa de estudios superiores, y como tal debe ser vinculada a otras funciones sustantivas como la docencia, la extensión y por ende la innovación. En ese sentido; los profesores desempeñan su labor no solo desde la docencia propiamente dicha, sino vinculando esta función sustantiva con la extensión y la investigación. Por ello fundamentado en nuestra misión, visión y valores; así como en nuestro modelo educativo humanista social, asumimos la responsabilidad de incentivar, como fomentar la cultura investigativa desde y hacia toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO XIII

De los Objetivos de Crear Grupos de Investigación

Artículo 45: La Universidad tiene el deber como institución formadora y transformadora del conocimiento, de fijarse objetivos institucionales que conduzcan al fortalecimiento del ámbito investigativo, por ello establece los siguientes objetivos:

45.1 Determinar los procedimientos y lineamientos para realizar las convocatorias y grupos de investigación.

45.2 Incentivar el interés por la investigación y la generación de conocimiento a partir de la labor docente.

45.3 Promover el desarrollo de la investigación científica

45.4 Fomentar el análisis investigativo de los problemas de nuestro entorno, con la finalidad de ser socialmente responsable, tal y como lo plantea la filosofía institucional y el modelo educativo.

45.5 Crear, mantener y consolidar grupos de investigación en La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO.

CAPÍTULO XIV

Del Centro de Innovación y Aprendizaje Integrado

Artículo 46: El Centro de Innovación y Aprendizaje Integrado, es el ente responsable del seguimiento de todos los aspectos relacionados con la investigación, innovación, tecnología, capacitación y emprendimiento; así como del acompañamiento docente y estudiantil para el logro de la gestión del conocimiento vinculada al Modelo Educativo y proyectadas desde las líneas de investigación.

Artículo 47: El Consejo de investigación responderá a la Coordinación de Investigación y Postgrado, quien a su vez responderá ante el Vicerrector Académico de todas y cada una de las actividades conducentes al fortalecimiento de la investigación institucional.

Artículo 48:

El Consejo de Investigación estará formado por: el Coordinador, el Vicerrector Académico, los decanos de cada facultad, y por un profesor de experiencia en el área investigativa de cada escuela.

Artículo 49: El Vicerrectorado Académico conjuntamente con el Coordinador de investigación y posgrado, serán garantes de la supervisión del Consejo de investigación.

CAPÍTULO XV
De lo Relativo a la Conformación, Estructura e Integración
de los Grupos de Investigación

Artículo 50: Se entiende por grupo de investigación la unidad formada por el personal investigador con líneas de trabajo unidisciplinar o pluridisciplinarias e intereses comunes; donde se llevan a cabo actividades de investigación, desarrollo e innovación con una trayectoria común, realizada en solitario o en colaboración con otros grupos o entidades, vinculadas o no a la institución.

El grupo de investigación es el núcleo institucional de producción de nuevos conocimientos. La forma en que se organizan los grupos, es una resultante determinada por la política y los intereses de cada programa de conocimiento ofertados por la universidad según su proyección formativa.

Artículo 51: El Consejo de investigación será la instancia encargada de conformar los grupos de investigación con profesores y/o

estudiantes, quienes trabajarán en conjunto, independientemente o con otras instituciones que auspicien o patrocinen las investigaciones.

Artículo 52: El Consejo de Investigación hará la convocatoria de invitación a docentes por área o especialidad, a través de la Coordinación de investigación y postgrado.

Artículo 53: Los docentes, estudiantes y/o administrativos que conformen los grupos de investigación, serán miembros activos y cumplirán con acciones asignadas en correspondencia con su campo de conocimiento o área de especialidad.

CAPÍTULO XVI

De la Tipología de los Grupos de Investigación

Artículo 54: El grupo de investigación está definido por su temática de investigación y por su vinculación directa a la línea de investigación. Todas las estructuras estables de investigación determinan su calidad investigadora en función de su capacidad de financiación y en los productos generados.

54.1 Los grupos de investigación vincularán sus productos con las líneas de investigación aprobadas por UNESCO.

54.2 La consideración de Grupo de Investigación permitirá utilizar públicamente la denominación como tal y acceder a sus instalaciones, al apoyo institucional y a las medidas de fomento de la investigación que en cada caso proceda.

54.3 El grupo deberá estar formado por un mínimo de dos investigadores/investigadoras y un máximo según la proyección de actividades de investigación que genere el grupo. Una persona investigadora o miembro de un Grupo de Investigación solo podrá formar parte de un único grupo.

54.4 Cada grupo ha de tener un coordinador/a o investigador/a principal, que dirija las acciones investigativas.

54.5 Todo grupo deberá identificarse con un nombre en castellano o inglés que responda a la línea de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de los otros grupos de la institución. Podrá añadir un acrónimo. La denominación no podrá ser tan general como la de un área de conocimiento o tan amplia como para impedir el registro de otros grupos.

54.6 Un grupo de investigación se evaluará con base a su nivel de producción científica, factor de impacto, publicaciones, obtención de financiación, proyectos competitivos nacionales e internacionales, proyectos con la Industria. Transferencia tecnológica, transferencia del conocimiento, patentes u otros resultados registrados, transferencia del conocimiento y difusión en medios escritos, audiovisuales, en congresos científicos, en centros docentes, entre otros.

54.7 Los grupos de investigación se clasificarán en:

- Docentes investigadores: (docentes activos de la universidad)
- Estudiantes de grado (estudiantes de carreras de licenciaturas)
- Estudiantes de Postgrado (estudiantes de carreras de profesorado, especialización y de maestría)
- Jóvenes investigadores (estudiantes de escuela secundaria) e Investigadores externos (profesionales de la investigación)

CAPÍTULO XVII

De los Derechos y Deberes de los Grupos de Investigación

Artículo 55: De los derechos. Todo grupo de investigación contará con los siguientes derechos previo al cumplimiento evaluado de su trabajo:

55.1 Recibir visibilidad institucional, interna y externa, sobre su temática, actividad y composición, así como de cualquier otro aspecto que resulte de interés.

55.2 Obtener la certificación por parte de la institución del volumen y tipo de actividades realizadas en un determinado período.

55.3 El grupo de investigación que consiga recursos, puede obtener ingresos adicionales a su contrato de acuerdo a reglas de unidad administrativa.

55.4 Los bienes que se adquieran resultado de la aprobación de proyectos, pasarán a ser parte de la Universidad.

CAPÍTULO XVIII

De los Deberes Inmediatos de los Grupos de Investigación

Artículo 56: De los deberes.

56.1 Desarrollar con la mayor diligencia posible los proyectos al amparo de convocatorias o contratos con entidades externas, para lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en los

mismos, dentro del periodo de ejecución y presupuesto previstos.

56.2 Los grupos de investigación unirán esfuerzos para trabajar en proyectos de innovación, ya sea de la creación o del mejoramiento de un producto o servicio, mejoramiento de procesos, o la creación de novedosos estilos de organización.

56.3 Los grupos de investigación serán generadores de productos, sea este de investigación científica, de innovación, de desarrollo tecnológico, o de investigación formativa.

56.4 Desarrollar una actividad científica y/o tecnológica mínima anual y presentar en tiempo y forma una memoria anual de la actividad investigativa realizada.

56.5 Incentivar la incorporación de nuevos miembros y colaboradores aprobados por los miembros principales del grupo y colaborar en las actuaciones de difusión de la actividad investigadora de la institución.

56.6 Fomentar la transferencia tecnológica y del conocimiento de los resultados obtenidos en los proyectos desarrollados.

56.7 Los grupos de investigación deberán generar una producción al menos para consolidar su grupo. Además de las

mencionadas, estos productos podrán ser notas científicas, artículos, libros, folletos, boletines, afiches u otros.

56.8 Los miembros del grupo de investigación pueden presentarse a las convocatorias de ayudas externas de investigación en las que pueda participar.

56.9 Los grupos de investigación en toda su actividad, se alinearán a los reglamentos de investigación, normativa de publicaciones, generación de conocimiento, normativa de ética o cualquier lineamiento que guie la actividad investigativa en La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCA.

56.10 Los investigadores o miembros del equipo de investigación no podrán revelar datos de la investigación mientras no concluya la misma, y tenga la aprobación escrita del Consejo de Investigación. Deberá guardar ética de confidencialidad y no emitir juicios anticipados a la publicación de los resultados de la investigación.

CAPÍTULO XIX

Del Procedimiento para realizar las Convocatorias de Los Grupos de Investigación

Artículo 57: Todos los docentes participantes de los grupos de investigación deben diligenciar el formulario de inscripción: <https://forms.gle/LXCTsreQYEud8KNK7>

que se encuentra en este enlace, o completar el formulario físico, en caso de ser necesario.

Artículo 58: Los estudiantes se inscribirán a los grupos de investigación por medio del formato de los semilleros de investigación que se enviará a todos los docentes, para que hagan extensiva la invitación a las actividades investigativas.

Artículo 59: Los docentes y estudiantes podrán elevar la conformación de su grupo por medio de una nota formal escrita, indicando los datos generales de los integrantes del grupo, la o las líneas de investigación, el proyecto hacia el cual dirigirán sus esfuerzos, período estimado de ejecución y los recursos necesarios a ser utilizados.

Artículo 60: La Coordinación de Investigación y Postgrado realizará el llamado a inscripción en los grupos de investigación y la circulación del formato de semilleros de investigación todos los cuatrimestres.

Artículo 61: Todos los miembros podrán solicitar su credencial como integrantes de los grupos y semilleros de investigación, una vez se haya aprobado el proyecto investigativo.

CAPÍTULO XX

De la Asignación de Fondos a los Grupos de Investigación

Artículo 62: La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCA, gestionará fondos dentro de su proyección presupuestaria anual atendiendo a la función sustantiva institucional que representa la investigación. Para la asignación de los fondos, la universidad

considerará el desarrollo y accionar de los grupos, en cuanto a producción de investigaciones, gestiones de divulgación y las actividades para los reconocimientos dentro del escenario investigativo.

Artículo 63: La Vicerrectoría Administrativa será la instancia encargada de prever y garantizar anualmente el presupuesto destinado para el renglón de investigación.

Artículo 64: Las asignaciones de fondos podrán provenir de fuentes internas, mediante la asignación directa a trabajos, actividades o proyectos de investigación y/o que fomenten estas iniciativas previa evaluación y aceptación del comité de Ética; así mismo, se podrán obtener fondos de fuentes externas, por medio de donaciones, fundaciones patrocinadoras o benefactores bajo la tutela institucional en el manejo de los mismos.

Artículo 65: Las asignaciones de fondos para los proyectos investigativos solo se adjudicarán a las propuestas aprobadas y que hayan cumplido con los requerimientos institucionales y los plazos establecidos para ello.

CAPÍTULO XXI

De lo Relativo a La Ética en el Manejo de La Investigación

Artículo 66: La aplicación de la ética en la actividad integral de UNESCA, se fundamentará en principios básicos, como el respeto por las personas, el beneficio común y la aplicación de la justicia; es decir

la actuación de buena fe. En el caso de su aplicación en la investigación, guiará la actuación de la gestión investigativa, su conducta, los valores y principios sobre los trabajos conducentes a la generación de conocimiento y se aplicará en todas y cada una de las etapas del proceso; así como también la actuación y la conducta de todos los actores de las actividades de investigación, sean investigadores, docentes, estudiantes o administrativos.

Artículo 67: En todo trabajo investigativo producido en UNESCO se respetará la Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor, regulado por las normas legales de nuestro país que rigen el respeto a las personas, a los animales, a la multiculturalidad, al medio ambiente y la biodiversidad.

Artículo 68: Toda actividad investigativa deberá regirse por lo indicado en el presente reglamento de investigación de La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO.

Artículo 69: Todo actor en el proceso de la investigación sea investigador, docente o estudiante deberá regirse por los siguientes lineamientos:

69.1 Se asegurará de que su actuar en la actividad investigativa, consolide, resguarde y fomente el buen nombre de La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO.

69.2 Al realizar investigaciones tendrá en cuenta que el objetivo de las mismas, es su divulgación y difusión.

69.3 El resultado de la gestión investigativa se proyectará a ofrecer alternativas para solucionar los problemas sociales, económicos, culturales, políticos o de cualquier otra índole enmarcados en la filosofía institucional, modelo educativo y plan de desarrollo institucional.

69.4 La institución reconocerá a todos los participantes del proceso investigativo, sobre todo en aquellos casos donde el nombre de la universidad deje en alto el compromiso institucional con el desarrollo de la sociedad en general.

69.5 El plagio, o hacer suyo un contenido que es ajeno, no se permitirá y acarreará sanciones por parte del cuerpo decisorio institucional en materia investigativa.

69.6 Se respetará la normativa existente en lo relativo a normas para la redacción, presentación y divulgación de las investigaciones.

CAPÍTULO XXII El Comité de Ética

Artículo 70: Con el fin de velar por la aplicación de los valores y principios de la ética universitaria, en la gestión de la investigación, se creará un comité de ética.

Artículo 71: El comité de ética estará conformado por el Rector Magnífico, Secretaría General, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Coordinación de Investigación, Coordinación de Extensión, delegación de los Profesores investigadores designados, un delegado del personal administrativo, un delegado de los estudiantes y la participación de asesoría legal.

Artículo 72: El comité de ética es presidido por el Rector Magnífico de UNESCA. Si el Rector no puede estar será presidido por la Secretaría General.

Artículo 73: La función del comité de ética es la de hacer cumplir el presente Código de Ética y el de formular el Código de Ética particular de cada investigación, si fuere necesario, de acuerdo a sus características particulares buscando siempre el mayor bienestar para los involucrados.

Artículo 74: El Comité de ética de la Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCA tendrá las siguientes funciones:

74.1 Fomentar y organizar capacitaciones en el tema de la ética investigativa.

74.2 Formular y realizar acciones y/o estrategias para la concienciación de la aplicación y consideración de la ética en las actividades investigativas.

74.3 Evaluar, autorizar y generar planes de acción para que las investigaciones cumplan con las normas y principios de la ética, en todo campo de investigación, sobre todo cuando se trate o afecte a animales, biodiversidad, medio ambiente o seres humanos.

74.4 Capacitarse en materia de ética de la investigación.

74.5 Realizar las gestiones pertinentes para que se den a los docentes y estudiantes recomendaciones en torno a la labor investigativa.

74.6 Evaluar los conflictos éticos que se produzcan en el ejercicio de la realización de las investigaciones.

74.7 Incentivar el cumplimiento de esta normativa de la ética de la investigación.

Artículo 75: El comité de ética determinará el ofrecimiento de incentivos a los estudiantes a través de la asistencia a actividades de investigación y/o participación en el comité de ética.

CAPÍTULO XXIII

De lo Relativo al Investigador Principal, Colaboradores o Asistentes

Artículo 76: Será de absoluta responsabilidad del Investigador Principal el cumplimiento del código de ética de La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCA.

Artículo 77: El investigador principal de cada investigación será escogido entre el grupo de docentes investigadores designados por UNESCA, previa valoración de su experticia.

Artículo 78: El Investigador Principal será responsable de escoger a los investigadores asistentes del proyecto, así como también el considerar la posibilidad de participación de voluntarios.

Artículo 79: Cualquier duda que posea el investigador principal deberá consultarla ante el Consejo de Investigación.

Artículo 80: El investigador principal y sus colaboradores velarán por el buen uso de los recursos asignados y dispondrán de los mismos con diligencia buscando el mejor uso para el rendimiento en la investigación.

Artículo 81: El investigador principal y sus colaboradores rendirán cuentas y serán responsables directos por el manejo de recursos financieros y materiales de los asignados a la investigación. En caso de suspensión o cancelación del proyecto de investigación imputable, el investigador principal y sus colaboradores no serán acreedores de asignación de proyectos, resarcirá al mal manejo de los fondos y podrá iniciarse un procedimiento civil.

Artículo 82: En caso de recibir patrocinio de terceros, internos o externos, igualmente se presentará informe de rendición de cuenta a la entidad en este caso al patrocinador.

Artículo 83: Ni el investigador principal ni sus asistentes podrán recibir regalías o recompensas por su investigación que no estén debidamente sustentadas en el plan de inversión de la investigación.

Artículo 84: El investigador principal ni sus colaboradores directos deberán aceptar coacción alguna para favorecer a determinados grupos con la investigación.

Artículo 85: Tanto el investigador principal como los asistentes deberán mostrar la autenticidad de los datos e información recabada incluyendo las conclusiones, deberán ser originales y no plagios de trabajos anteriores.

CAPÍTULO XXIV

De los Estímulos en General Para la Actividad Investigativa

Artículo 86: La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCA fijará a partir del presente reglamento los lineamientos que direccionarán las políticas de estímulo a la actividad investigativa a partir de los siguientes planteamientos:

86.1 Fomentará la vinculación docente, con la extensión y la investigación.

86.2 Vinculará la actividad investigativa con la docencia, extensión, gestión y desarrollo sostenible.

86.3 Promoverá la actividad investigativa a través de estímulos a docentes y estudiantes.

Artículo 87: La actividad investigativa se evidenciará desde la promoción y la generación de conocimientos, por medio de procesos que lleguen hasta el objeto de estudio y que se vinculen a cada carrera o programa de forma organizada y supervisada por las estructuras académicas institucionales, que fomentan el logro de la misión, visión y valores de la universidad.

Artículo 88: Las diferentes categorías que conformarán y definirán los grupos de investigación serán tipificadas de la siguiente forma:

88.1 Docentes investigadores

88.2 Estudiantes de grado investigadores

88.3 Estudiantes de posgrado investigadores

88.4 Investigadores externos

Artículo 89: Cada vez que se haga una investigación con fondos internos, ésta deberá ser dirigida por el Coordinador de investigación y contar con el visto bueno del Consejo de Investigación. El grupo deberá presentar al Consejo Administrativo y Académico el protocolo del proyecto de la investigación, que incluya alcance, proyecciones, costos; y obtener la aprobación de la unidad rectora.

Artículo 90: En caso de fondos externos gestionados por el grupo de investigación que necesite el respaldo de la universidad, el Consejo de

investigación deberá presentar el proyecto al Consejo Académico y Administrativo para aprobación.

Artículo 91: La clasificación de los estímulos a la actividad investigativa en La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO quedará establecida bajo los siguientes parámetros:

91.1 Estímulos monetarios

- Financiamiento de investigaciones institucionales.
- Apoyo económico o beca para estudios de especialización y maestrías.
- Apoyo económico para participar en congresos y seminarios nacionales e internacionales.
- Remuneración a investigadores.

91.2 Estímulos no monetarios o simbólicos

- Reconocimiento como autor, por el producto culminado y presentado
- Participación en congresos y seminarios interinstitucionales.
- Publicación de su investigación, artículo o ensayo en la revista institucional.
- Capacitación en metodología de investigación y otros aprendizajes
- Certificado de participación en la actividad investigativa vinculada a las actividades de extensión.

- Participación de convenios, redes nacionales e internacionales
- Participación en proyectos de extensión
- Invitación a actividades de extensión
- Promoción del docente a través de la presentación de conferencias, u otros productos.
- Credenciales de investigador luego de la entrega y presentación del primer producto.
- Entrega de ejecutoria por la asesoría de tesis, informes de práctica y otras investigaciones.

Parágrafo único:

Todos los estímulos otorgados por La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO, buscan propiciar, el mayor desarrollo profesional, mejora de la calidad de la labor docente investigativa, fomentar la generación y transferencia de conocimiento. Los mismos van alineados con nuestra filosofía institucional de formar profesionales líderes con pensamiento creativo, crítico, prospectivo, innovador bajo un enfoque humanista, emprendedor y responsable ante las necesidades culturales y sociales.

CAPÍTULO XXV

De lo Relativo a La Publicación y Generación de Conocimiento

Artículo 92: De lo Relativo a La Publicación. UNESCO considera importante contar con políticas de publicación, con el fin de favorecer la comunicación escrita entre todos los miembros sobre la generación

del conocimiento y la innovación en la Universidad, así como de nuestro entorno.

Artículo 93: El objetivo de esta normativa es garantizar la calidad y la uniformidad de las publicaciones u otros productos escritos de la población universitaria.

Artículo 94: La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO favorecerá la generación de conocimiento, como el resultado de las actividades fundamentales que realiza la Universidad y que vincula la docencia, con la extensión y el entorno, con la investigación; como parte del conglomerado de la gestión del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 95: La UNESCO está abierta a la innovación, concebida como los aportes, en cualquier campo o área que ofrezcan nuevas ideas, prácticas o servicios que promuevan el desarrollo y permitan la resolución de los problemas.

Artículo 96: La Vicerrectoría de Investigación será la instancia garante del proceso de generación de conocimiento e innovación.

Artículo 97: De lo relativo a la generación del conocimiento y producción intelectual. La producción intelectual busca fomentar la innovación, la creación intencional y planificada entre la población universitaria, ya sean administrativos, docentes, estudiantes, investigadores u otros agentes derivados de contratos con la UNESCO.

Artículo 98: La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO favorecerá la Generación de Conocimiento como el resultado de las actividades fundamentales que realiza la Universidad y que vincula la docencia, con la extensión y el entorno, como a la investigación; como parte del conglomerado de la gestión del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 99: La producción intelectual en La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO se fundamentará en los siguientes enunciados y principios:

99.1 Todos los generadores de conocimiento, fundamentan su trabajo en las normas de propiedad intelectual de Panamá, por lo que se presume que el investigador no ha traspasado tales derechos. Sin embargo, en tales casos el autor o autores serán responsables, por lo que La UNESCO queda eximida de responsabilidad alguna.

99.2 Para la generación de conocimiento en la Universidad Nuestra Señora del Carmen, el investigador deberá ser responsable por las ideas, conceptos y opiniones emitidas.

99.3 El Investigador deberá guardar la confidencialidad y la reserva de información a la que haya tenido acceso por motivo del vínculo en el desarrollo de su trabajo.

99.4 El presente reglamento tendrá como norma superior las dispuestas sobre el tema en la República de Panamá.

99.5 El presente reglamento tendrá como norma superior las dispuestas sobre el tema en la República de Panamá, además de la ley de Derecho de Autor y de Propiedad Intelectual vigentes en el país. Se podrá tomar en cuenta cualquier otra disposición contenida en otros reglamentos y normativas que al respecto posea La UNESCO, en caso de requerirse dirimir algún tema relacionado a la producción intelectual, por lo que este reglamento se integra con el conjunto de normas de la Universidad. No obstante, se dará la prioridad a la norma que sea más favorable al autor o titular.

99.6 La UNESCO consciente del esfuerzo que supone la producción intelectual, hará de reconocimiento público los aportes que en esta materia hagan los generadores del conocimiento.

Artículo 100: Todo investigador, autor, coautor, titular o generador de producción intelectual, no podrá utilizar los símbolos institucionales en sus obras y creaciones, sin la debida autorización de la Universidad, ya que estos son de su uso exclusivo de la misma.

CAPÍTULO XXVI

De lo Relativo al Comité Editorial y Las Publicaciones

Artículo 101: La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCO contará con un Comité Editorial conformado por:

101.1 Coordinación de Investigación y Postgrado

101.2 Secretaría General

101.3 Vicerrectoría Administrativa

101.4 Un Docente investigador (podrá requerirse)

Artículo 102: El Comité Editorial académico o de redacción, tendrá las siguientes funciones:

102.1 Revisar, supervisar y aprobar el contenido de cada producción intelectual antes de su publicación.

102.2 Atraer nuevos generadores de producción intelectual.

102.3 Identificar temas y conferencias para números especiales de revista o de otro tipo de publicaciones.

102.4 Velar por mantener los objetivos, criterios y la política de la revista, así como estar atento a su sistemática actualización.

102.5 Decidir si los trabajos recibidos pueden ser enviados a un comité evaluador para su valoración o deben ser rechazados.

102.6 Designar una comisión que tome decisiones ante cualquier incidente que se produzca, relacionado con aspectos éticos de los trabajos publicados o enviados a publicar.

102.7 Proponer las medidas y acciones necesarias para el desarrollo de la publicación.

102.8 Dominar y vigilar el cumplimiento de las normas y requisitos científicos y éticos de la publicación.

102.9 Actuar activamente en la búsqueda de producción intelectual.

102.10 Sostener la correspondencia que proceda con los autores que envíen trabajos para las publicaciones.

102.11 Asignar los trabajos aceptados en primera instancia a los árbitros que correspondan.

102.12 Proponer autores y temas para los números siguientes de una revista o de otra publicación.

Artículo 103: La Universidad Nuestra Señora del Carmen UNESCA por medio de su Comité Editorial, garantizará que la producción intelectual sea original, o que no sea duplicada, por lo que se deberá hacer la investigación correspondiente con el fin de asegurar este derecho al lector.

Artículo 104: Todos los miembros de la comunidad universitaria podrán enviar al Comité Editorial su propuesta de publicación; mismos que deberán ser trabajos originales e inéditos; para dicha garantía el autor adjuntará un formato de Declaración Jurada.

Artículo 105: Los trabajos de investigación, informes teóricos u otros tipos de trabajos, también se podrán enviar al correo electrónico de la Coordinación de Investigación y Postgrado.

Artículo 106: El Comité Editorial tendrá un plazo de hasta tres meses, prorrogables de ser necesario, para dar respuesta a la solicitud o propuesta de publicación.

Artículo 107: Cuando la propuesta no sea aceptada, el Comité Editorial acompañará la respuesta con un informe sobre las razones y/o de las recomendaciones de la decisión.

Artículo 108: Para la presentación en la forma de los trabajos, se regirán por lo establecido en las normas APA de vigencia actualizada, y en su contexto original.

Artículo 109: Para la ortografía y gramática deberán ajustarse a las normas de la Real Academia Española.

Artículo 110: De lo referido a los formatos para la evaluación de los trabajos se diseñarán y aprobarán en Consejo General Universitario, con la asistencia de los integrantes del Comité de Publicaciones.

CAPÍTULO XXVII

Disposiciones Finales

Artículo 111: El presente reglamento entra en vigencia a partir del día 28 de agosto de dos mil, veintiuno (2021).

Artículo 112: Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por el Consejo General Universitario.

Artículo 113: Este reglamento deroga cualquier otra norma, reglamentos anteriores o disposición sobre la materia dictada anteriormente.

Reglamento de Investigación


Indicador de Aprobación

Que el presente Reglamento de Investigación, fue actualizado el día 10 de agosto de 2021, en su versión 3.

Que el presente Reglamento de Investigación fue revisado del 18 al 21 de agosto de 2021.

Que el Reglamento de Investigación fue aprobado, mediante: Reunión de Consejo General Universitario el día 27 de agosto de 2021, Acta No. 16.

Da fe de lo anterior la Secretaría General de la Universidad Nuestra Señora del Carmen.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a long horizontal stroke. Below the signature, the text 'V. 232-1.54' is written in small print.

Mgtr. Giovanni González
Secretario General